

## **ACTA ORDINARIA N°5725 (37-2022)**

Acta número cinco mil setecientos veinticinco correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Nacional de Salarios a las dieciséis horas con quince minutos del diecisiete de octubre del dos mil veintidós. Esta se efectúa bajo la modalidad de teletrabajo (video conferencia), por medio de la herramienta electrónica *Zoom*. Para su realización se cuenta con video, audio, datos completos de ubicación e intercambio visual y verbal de los señores/as directores/as garantizando la integridad de los principios de simultaneidad, colegialidad y deliberación, que conducen a la expresión de la voluntad de este Consejo. La sesión es presidida por el señor Dennis Cabezas Badilla, con la asistencia de los/as siguientes directores/as:

**POR EL SECTOR ESTATAL:** Eduardo Prado Zúñiga (conectado desde San Vicente de Moravia, San José), Sandra Mongalo Chan (conectada desde San José), José Joaquín Arguedas Herrera (conectado desde La Garita de Alajuela) y Luis Fernando Salazar Alvarado (Suplente) (conectado desde Moravia, San José).

**POR EL SECTOR LABORAL:** Sandra Ríos Abarca (conectada desde la Uruca, San José), Dennis Cabezas Badilla (conectado desde Cartago), Edgar Morales Quesada (conectado desde Mata Redonda, San José) y Dalis Yarima Ramírez Zamora (Suplente) (conectada desde San Isidro de Heredia).

**POR EL SECTOR EMPLEADOR:** Martín Calderón Chaves (conectado desde Tres Ríos, Marco Durante Calvo (conectado desde San José), Frank Cerdas Núñez (Suplente) (conectado desde San José centro).

**DIRECTORES/AS AUSENTES:** Antonio Grijalba Mata, con su respectiva justificación.

**SECRETARIA:** Isela Hernández Rodríguez (no indica desde donde está conectada).

**INVITADOS:** Representantes del sector patronal: señor José Manuel Hernando Echeverría de la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado (UCCAEP), señor Fabricio Solís de la Cámara de Comercio Exterior (CRECEX) y Karina Alpízar de la UCAEEP. También miembros de la prensa, quienes laboran con diferentes medios de comunicación. Además, Gerson Fernández Porras, Wendy Pérez Barrantes, Juan Cordero Barquero y María Campos Arce, funcionarios/as del Departamento de Salarios Mínimos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

## **CAPITULO I. REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**

**ARTICULO 1.** Revisión y aprobación del orden del día de la sesión 5725-2022.

### **1. Aprobación del acta N°5724 del 11 de octubre de 2022.**

### **2. Asuntos de Presidencia.**

- Declaración pública de la sesión para que la prensa cubra la presentación de la propuesta del sector empleador en atención a la fijación de los salarios mínimos que regirán a partir del 1 de enero de 2023.
- Audiencia al sector empleador en atención a la revisión salarial del sector privado costarricense 2023.
- Aprobación de los términos de referencia CNS-OIT Estudio de Estibadores con la participación del especialista en Políticas Económicas e Instituciones del Mercado Laboral, Oficina de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) para América Central, Haití, Panamá y República Dominicana, Gerson Martínez.

- Resolución CNS-02-2022 acerca de la revisión de los salarios mínimos para los conductores/as de bus.
- Análisis y resolución sobre solicitud del sector empleador para eliminar el párrafo dos del Decreto de Salarios Mínimo relacionado con las labores consideradas, pesadas, peligrosas e insalubres.

### **3. Asuntos de los Directores**

No hay

### **4. Asuntos de la Secretaría**

- Ficha técnica para solicitar la colaboración de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) sobre el tema de los estibadores.
- Oficio DEC-0017-2022, con fecha del 6 de octubre de 2022, suscrito por la señora Betty Sánchez Wong, Directora a. i. de la División Económica del Banco Central de Costa Rica, en relación con el cálculo del Índice de Media Truncada (IMT) que genera el Banco Central de Costa Rica.
- Oficio PRE 0101/2022, con fecha del 30 de setiembre del 2022, suscrito por el señor Pablo Villalobos González, Asesor de la Presidencia del Banco Central de Costa Rica, referente a los Indicadores de Crecimiento Producto Interno Bruto (PIB).

### **ACUERDO 1**

Se aprueba, por unanimidad, el orden del día de la sesión N°5725-2022 luego de que este fuera comentado por parte de los señores/as directores/as.

## **CAPÍTULO II. APROBACIÓN DEL ACTA N°5724 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2022.**

### **ARTÍCULO 2. Lectura y aprobación del acta N°5724 del 11 de octubre de 2022.**

El presidente de este Consejo, Dennis Cabezas Badilla, da la bienvenida al resto de los señores/as directores/as y somete a votación el acta N°5724 del 11 de octubre de 2022. El comenta que le gustaría eliminar de esta acta la palabra *recientemente* sugerida por el director, Frank Cerdas Núñez, **dado que esa palabra fija condiciones fuera de lo acordado** en el tema de los términos de referencia para el estudio de valoración y clasificación de puestos. Sin embargo, luego de que los señores/as directores comentaran al respecto, se decide mantener el término referido y el **Director**, Dennis Cabezas Badilla, expresa que tratarán de buscar un consultor, **eso modificará el teme de tiempos acordados**, que haya realizado recientemente un estudio con las características señaladas.

### **ACUERDO 2**

Comentada el acta e incluidas las observaciones, los señores/as directores/as convienen en aprobar el acta N°5724 del 04 de octubre del 2022. De su aprobación se abstienen los directores, José Joaquín Arguedas Herrera, Martín Calderón Chaves y Marco Durante Calvo, por estar ausentes durante la misma con su debida justificación.

## **CAPÍTULO III. ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA**

### **ARTÍCULO 3**

**Punto 1.** Declaración pública de la sesión para que la prensa cubra la presentación de la propuesta del sector empleador en atención a la fijación de los salarios mínimos que regirán a partir del 1 de enero de 2023.

El presidente de este Consejo, Dennis Cabezas Badilla, somete a consideración de los/as directores/as declarar pública la siguiente parte de la sesión 5725-2022 para recibir a la prensa, y brindarle la posibilidad cubrir la presentación de la propuesta del sector empleador en atención a la fijación de los salarios mínimos que regirán a partir del 1 de enero de 2023.

### **ACUERDO 3**

Se acuerda, de forma unánime, declarar público el siguiente punto de agenda de la sesión N°5725 del 17 de octubre del 2022. Esto con el objetivo de recibir a la prensa y darles la posibilidad de cubrir la presentación de la propuesta del sector empleador en atención a la fijación de los salarios mínimos que regirán a partir del 1 de enero de 2023.

**Punto 2.** Audiencia al sector empleador en atención a la revisión salarial del sector privado costarricense 2023.

El presidente de este Consejo, Dennis Cabezas Badilla, autoriza el ingreso a la sesión de las personas invitadas, es decir, de los representantes del sector empleador y de los miembros de la prensa.

La secretaria de este Consejo, Isela Hernández Rodríguez, habilita el acceso a la sesión de las personas invitadas, a quien da la bienvenida y agradece su presencia. De inmediato recuerda que el Consejo Nacional de Salarios es un órgano de conformación tripartita y la máxima autoridad en la fijación de los salarios mínimos del sector privado costarricense. Asimismo, informa que en esta sesión el sector empleador presentará la propuesta y argumentos para la fijación salarial que regirá a partir del 1 de enero de 2023.

Luego cede la palabra al presidente de este Consejo, Dennis Cabezas Badilla, para que continúe con la sesión.

El presidente de este Consejo, Dennis Cabezas Badilla, da la bienvenida a los miembros de la prensa y a los representantes del sector patronal, específicamente a los señores José Manuel Hernando Echeverría de la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado (UCCAEP), y al señor Fabricio Solís de la Cámara de Comercio Exterior (CRECEX).

Seguidamente cede la palabra al señor José Manuel Hernando Echeverría, quien presentará la propuesta a nombre del sector empleador en ocasión a la revisión de salarios mínimos que regirá a partir del 1 de enero de 2023

El señor José Manuel Hernando Echeverría el espacio e indica que el planteamiento del sector patronal se realizó tras un análisis balanceado efectuado en la comisión Salarial que él coordina y agrupa a representantes de los subsectores construcción, agrícola e industrial, entre otros. También justifica las ausencias del señor José Álvaro Jenkins Rodríguez, presidente de la UCCAEP; y de la señora Maritza Hernández Castañeda, presidenta a.i. de esta organización. De seguido manifiesta que dará lectura a la propuesta del sector empleador, misma que se transcribe de manera textual por los efectos de la presente acta:



San José, 17 de octubre de 2022  
P-109-22

Señor  
Dennis Cabezas Badilla  
Presidente  
Consejo Nacional de Salarios  
Presente

Estimado Señor Cabezas:

La Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado (UCAEP), en representación del sector empresarial privado formal, y en atención a la convocatoria realizada por el Consejo Nacional de Salarios, les presenta la opinión y propuesta del sector patronal correspondiente al ajuste anual de los salarios mínimos del sector privado para el año 2023.

#### **I. Consideraciones generales sobre la economía del país.**

Las cifras disponibles del Producto Interno Bruto, calculadas por el Banco Central de Costa Rica (BCCR), indican que la actividad económica general del país en los últimos tres meses de 2022 (junio-agosto) creció un 3,8% en comparación con el 2021. Analizando de forma individual los datos del Índice Mensual de Actividad Económica en los distintos sectores productivos, se desprende que en este periodo más reciente, el sector construcción presenta una reducción en su actividad de 15%, el sector agropecuario decrece un 4% y el sector comercio crece un 4%. Lo anterior muestra que si bien Costa Rica ha tenido un crecimiento general moderado durante el presente año, este crecimiento no ha sido homogéneo entre los distintos sectores productivos y hay dos sectores muy vinculados al pago de salarios mínimos, como lo son el de la construcción y el agropecuario, que actualmente muestran una considerable disminución en su nivel de actividad. Además, el sector de servicios turísticos aún muestra un nivel 18% menor al observado previo a la pandemia.

En este contexto, realizar incrementos salariales más allá de las posibilidades reales del sector empleador formal, significa una afectación directa a sus costos de producción, que provocará consecuencias en la operación y sostenibilidad de miles de empresas, principalmente en las MIPYMES del país, que representan el 97,5% del parque empresarial costarricense y la mayoría de ellas se verían fuertemente impactadas.

T. (506) 2258 1010  
F. (506) 2221 7230

Apdo. 539-1002  
Costa Rica

San José, calle 5 entre  
Avenida Central y primera.

[uccaep@uccaep.or.cr](mailto:uccaep@uccaep.or.cr)  
[www.uccaep.or.cr](http://www.uccaep.or.cr)

**UNIÓN COSTARRICENSE DE CÁMARAS Y ASOCIACIONES DEL SECTOR EMPRESARIAL PRIVADO**



Con respecto al mercado laboral, según la Encuesta Continua de Empleo del Instituto Nacional de Estadística y Censos, la tasa de desempleo abierto durante el trimestre junio-agosto de 2022 fue de 11,8%, lo que equivale a más de 292 mil personas desempleadas, que requieren y están buscando un puesto de trabajo. Aunque dicha tasa ciertamente estuvo descendiendo durante 2021 y 2022, como consecuencia de la reducción de los efectos de la pandemia, aún se mantiene en niveles considerados como elevados; actualmente Costa Rica presenta la tercera tasa de desempleo más elevada del grupo de 38 países que integramos la OCDE, grupo donde el promedio de la tasa de desempleo es de 4,9%. Además, la cantidad de trabajadores con empleo informal se mantiene en niveles superiores al 40% del total de personas ocupadas; sobre este tema, diversas investigaciones han concluido que una de las causas de la informalidad es el alto costo de formalizar los puestos de trabajo en el país.

Ante esta situación, nuevamente, se debe tener en cuenta que aumentos de los salarios mínimos, más allá de las posibilidades reales de las empresas formales, encarecen directamente la contratación de trabajadores en el sector privado formal, lo que provocaría que la recuperación de los puestos de trabajo no ocurra a la velocidad que requiere nuestra sociedad y al mismo tiempo generaría desincentivos para la formalidad laboral.

## **II. Sobre la situación temporal de alta inflación.**

Durante los últimos años la inflación no ha representado una dificultad para el país, dado que la inflación se mantuvo por debajo de la meta de 3% establecida por el BCCR. Sin embargo, en meses recientes se ha tenido un importante incremento del índice de precios.

El aumento atípico de la tasa de inflación no fue provocado por factores internos del país, sino por factores externos que afectan la economía nacional, así expresado tanto por autoridades del BCCR como por expertos en materia económica. La principal causa ha sido el contexto socioeconómico y político internacional, generado por el conflicto entre Rusia y Ucrania y por las distorsiones en las cadenas de suministros a nivel global, que aún hoy se mantienen como secuelas de la pandemia del Covid-19; estos hechos han elevado en gran medida el precio del petróleo y sus derivados, el precio de la energía, el valor internacional de las materias primas y granos básicos, y el costo de transportar dichos productos de un país a otro.

No obstante, según los últimos datos disponibles, la tendencia al alza de la tasa de inflación se ha revertido, y en setiembre de 2022 se presentó un

T. (506) 2258 1010  
F. (506) 2221 7230

Apdo. 539-1002  
Costa Rica

San José, calle 5 entre  
Avenida Central y primera.

uccaep@uccaep.or.cr  
www.uccaep.or.cr

UNIÓN COSTARRICENSE DE CÁMARAS Y ASOCIACIONES DEL SECTOR EMPRESARIAL PRIVADO





T. (506) 2258 1010  
F. (506) 2221 7230

Apdo. 539-1002  
Costa Rica

San José, calle 5 entre  
Avenida Central y primera.

uccaep@uccaep.or.cr  
www.uccaep.or.cr

descenso en la tasa interanual. De acuerdo con las proyecciones del BCCR, a partir del tercer trimestre del presente año, inició el proceso de descenso de la tasa de inflación para retornar gradualmente al rango meta; de hecho, lo anterior se refuerza con las expectativas de mercado sobre la inflación interanual a 12 meses, las cuales muestran que se espera una tasa cercana al 4% en ese plazo. Sumado a esto, la inflación subyacente (indicador que refleja de mejor manera la tendencia de los precios) también revirtió su tendencia y empezó a disminuir el trimestre anterior, mostrando una tasa interanual en setiembre de 6,5% y que se espera continúe bajando en los próximos meses.

En este contexto, el país debe tomar medidas para apoyar el proceso a la baja de los precios, cuidando que estas acciones no generen presiones internas que conlleven posteriormente a un nuevo aumento del precio de los bienes y servicios. En esa línea, el BCCR ha tomado medidas de forma acertada, como elevar la tasa de política monetaria o aumentar el encaje mínimo legal, pues dicha entidad mantiene su compromiso de metas de inflación y afirma que continuará con una política monetaria dirigida a contener las expectativas e inducir la inflación hacia la meta establecida en el mediano plazo, de 3%.

En el escenario en que nos encontramos, es imprescindible que las autoridades nacionales analicen los distintos escenarios y los posibles efectos al momento de tomar decisiones, para procurar que estas colaboren con el objetivo de controlar la inflación y de no presionar más los precios en el mercado local. Por ello, el sector patronal insiste en que todo órgano político o técnico con incidencia en el mercado de trabajo, como lo es el Consejo Nacional de Salarios, debe orientar sus decisiones a la protección y conservación del empleo formal existente, a la necesaria reactivación económica y a la creación de nuevos puestos de trabajo.

### **III. Sobre la “Metodología para la Fijación de Salarios Mínimos para el Sector Privado”.**

Según lo que establece el documento de “Metodología para la Fijación de Salarios Mínimos para el Sector Privado” acordado de consenso por los tres sectores que conforman el Consejo Nacional de Salarios, la fórmula se determina en función de dos componentes: un componente asociado con el aumento en el costo de vida y un componente asociado con el crecimiento del producto interno bruto real per cápita, llamado “ajuste por productividad”. Además, la metodología establece una serie de cláusulas de salida con el propósito de incorporar y prever condiciones excepcionales de la economía o del mercado laboral -como las actuales causadas por el contexto socioeconómico local y global-, para que, en caso de que sucedan dichas

UNIÓN COSTARRICENSE DE CÁMARAS Y ASOCIACIONES DEL SECTOR EMPRESARIAL PRIVADO



T. (506) 2258 1010  
F. (506) 2221 7230  
Apdo. 539-1002  
Costa Rica

San José, calle 5 entre  
Avenida Central y primera.

uccaep@uccaep.or.cr  
www.uccaep.or.cr

situaciones adversas y extraordinarias, los componentes de la fórmula no se apliquen de manera automática y se permita un nivel de flexibilización y negociación entre las partes integrantes del Consejo.

**a. Componente asociado con el costo de vida:**

En el caso del primer componente, este incluye un ajuste por inflación estimada para el año de la fijación (2023) y un ajuste para compensar las diferencias entre la inflación meta y la inflación real en el año anterior al de la fijación (2022). En este caso, la inflación meta por el BCCR para el año 2023, según el Informe de Política Monetaria de julio de 2022, continúa siendo del 3,00%. Por otro lado, dado que en el mes de setiembre 2022 la inflación interanual (10,37%) fue mayor que la inflación esperada utilizada para el cálculo del aumento salarial de este año (3,00%), se debe proceder a hacer un ajuste compensatorio de 7,37%. La suma de los dos valores anteriormente citados da como resultado para el componente de costo de vida un valor de 10,37%.

Sin embargo, debido a las condiciones inflacionarias del país se activa la cláusula de salida para el componente del costo de vida, pues la inflación acumulada a setiembre de 2022 (8,40%) superó en más de 1 pp el límite superior del rango meta del BCCR (4,00%), por lo que en esta situación excepcional no corresponde aplicar de forma automática el componente de costo de vida. Según dicha cláusula, se debe proceder de la siguiente manera:

*“En caso de suceder lo anterior, se otorgará automáticamente un porcentaje igual a la suma del límite superior de la banda meta de inflación, más la mitad de la diferencia entre ese límite superior y el resultado del componente de costo de vida. Se negociará entre las tres partes un porcentaje adicional no mayor a la mitad de la diferencia antes mencionada.”*

Realizando los cálculos respectivos de acuerdo con el párrafo anterior, corresponde otorgar de forma automática un 7,19% y el Consejo podrá negociar un monto adicional entre 0,00% y 3,19%. Sin embargo, tomando en cuenta el contexto económico comentado en las secciones anteriores, se considera que no se debe dar un ajuste superior al incremento automático por costo de vida.

Por lo anterior, dentro del marco de la metodología vigente, el sector patronal propone que el resultado final del componente asociado al costo de vida sea de 7,19%.



UCCAEP

T. (506) 2258 1010

F. (506) 2221 7230

Apdo. 539-1002  
Costa Rica

San José, calle 5 entre  
Avenida Central y primera.

uccaep@uccaep.or.cr  
www.uccaep.or.cr

#### **b. Componente asociado con el crecimiento del PIB real per cápita:**

Para el caso del segundo componente de la fórmula, llamado ajuste por productividad, se considera la tasa de crecimiento promedio anualizada de los últimos 3 años del PIB per cápita, y se incorpora un porcentaje de este crecimiento promedio en la fijación salarial. Según datos oficiales del BCCR, esta tasa promedio fue de 0,87% y al encontrarse entre 0,00% y 1,00% se debe otorgar un 20% de dicho promedio de acuerdo con la metodología, por lo que el resultado del componente de crecimiento del PIB real per cápita es de 0,17%.

El acuerdo tripartito también establece una serie de cláusulas de salida para este componente de productividad, relacionadas a la tasa de desempleo, el tipo de cambio y el índice mensual de actividad económica (IMAE). Con respecto al desempleo, existe un acuerdo previo del Consejo de no utilizar esta cláusula en este ajuste salarial para 2023, independientemente de la tasa de desempleo; con respecto al tipo de cambio, no ha ocurrido una variación positiva o negativa superior al 15% entre setiembre de 2021 y 2022, por lo que no se activa la cláusula; y con respecto al IMAE, a pesar de que los sectores agropecuario y construcción sí han mostrado afectaciones negativas en su actividad en meses recientes, no se cumple la condición de presentar dos sectores con disminuciones de su IMAE por seis meses consecutivos (la actividad agropecuaria ha caído por 7 meses y la construcción ha caído por 5 meses), por lo que no se activa esa cláusula.

De acuerdo con lo anterior, para el año 2023 sí se debe aplicar de forma automática el componente de productividad, es decir el resultado para ajustar los salarios mínimos por concepto de productividad es de 0,17%.

#### **c. Resultado de la fórmula de ajuste:**

La metodología establece que el resultado final de la fórmula de ajuste es la suma del resultado de ambos componentes antes explicados. Dado que el resultado del componente asociado al costo de vida es de 7,19%, y el resultado del componente asociado con el crecimiento del PIB real per cápita es de 0,17%, se obtiene que el resultado total de la metodología de ajuste para el 2023 es de 7,36%.

#### **IV. Acuerdos previos tomados por el Consejo Nacional de Salarios.**

UCCAEP, como representante del sector empresarial formal, siempre ha abogado por la seguridad jurídica como un principio fundamental para garantizar un adecuado clima de negocios, que genere confianza y estabilidad en las empresas del país, y con ello favorezca la reactivación



T. (506) 2258 1010  
F. (506) 2221 7230

Apdo. 539-1002  
Costa Rica

San José, calle 5 entre  
Avenida Central y primera.

[uccaep@uccaep.or.cr](mailto:uccaep@uccaep.or.cr)  
[www.uccaep.or.cr](http://www.uccaep.or.cr)

económica y la creación de puestos de trabajo. En línea con lo anterior, el sector patronal considera esencial que el Consejo Nacional de Salarios tenga presente, respete y cumpla con los acuerdos tomados previamente. En esta ocasión particular, es importante que se respeten los acuerdos que están directamente relacionados con el ajuste ordinario de los salarios mínimos para el año 2023.

En primer lugar, se encuentra el acuerdo tomado el 17 de junio del 2019 con respecto al salario mínimo del servicio doméstico. En dicho acuerdo se estableció que a esta categoría ocupacional se le otorgaría un incremento adicional de 2,33962% durante un plazo de 15 años. El sector patronal apoyó este acuerdo en 2019, por lo que solicita que se respete y se otorgue dicho ajuste adicional al servicio doméstico para 2023.

En segundo lugar, están los acuerdos relacionados al proceso de homologación entre las categorías salariales definidas por jornada y las definidas por mes, siendo el último de estos acuerdos el tomado el 2 de diciembre del 2020, donde se ratificaron las fechas en que se otorgarían los incrementos adicionales a las categorías "No Calificado Mensual" (ya realizado), "Semicalificado Mensual" (incremento de 0,3986390% por 4 años), "Calificado por Jornada" (incremento de 0,3955514% por 4 años), y "Especializado Mensual" (incremento de 0,5562880% por 6 años). Si bien el sector patronal tuvo reservas con este proceso de homologación, lo ha respetado como un acuerdo del Consejo y por ello está a favor de que se otorguen para 2023 los ajustes adicionales pendientes de este proceso.

En tercer lugar, se encuentra el acuerdo tomado el 29 de junio de 2022, durante el proceso de discusión y aprobación del ajuste extraordinario de los salarios mínimos para el segundo semestre de 2002. En dicho acuerdo se estableció que el incremento extraordinario decretado, de 1,24%, será compensado en el siguiente ajuste ordinario de los salarios mínimos, que regirá a partir de enero del 2023. El sector patronal apoyó este acuerdo que hoy se encuentre vigente, por lo que solicita al Consejo Nacional de Salarios que lo respete y en consecuencia realice dicha compensación en el ajuste general de los salarios mínimos para 2023.

#### **Conclusión:**

Por todo lo anteriormente mencionado, UCCAEP solicita al Consejo Nacional de Salarios:

- 1) Respetar la metodología vigente de ajuste de los salarios mínimos, acordada tripartitamente, es decir, dado que el resultado del componente de costo de vida es 7,19% y el resultado del componente



de productividad es 0,17%, considerar como resultado total de la fórmula un 7,36%.

- 2) Respetar los acuerdos tomados, especialmente los siguientes tres que están directamente vinculados al ajuste salarial para 2023:
  - a) Otorgar un incremento adicional de 2,33962% a la categoría de Servicio Doméstico.
  - b) Otorgar un incremento adicional a la categoría Semicualificado Mensual de 0,3986390%, a la categoría Calificado por Jornada de 0,3955514%, y a la categoría Especializado Mensual de 0,5562880%, en el marco del proceso conocido como "homologación salarial".
  - c) Realizar una compensación de 1,24% en el siguiente ajuste ordinario de los salarios mínimos, por el ajuste extraordinario del segundo semestre de 2022.
- 3) Considerando los numerales 1 y el 2, inciso c), **decretar un aumento total general de 6,12% a todas las categorías de salarios mínimos del sector privado para el año 2023**. Como únicas excepciones, se mantiene el compromiso de realizar los cuatro aumentos adicionales indicados en el numeral 2, incisos a) y b).

Sin más comentarios por el momento y agradeciendo su atención, se despide atentamente

**FIRMA EN CARTA ORIGINAL**

Maritza Hernández Castañeda

Presidenta a.i.

UCAEP

T. (506) 2258 1010  
F. (506) 2221 7230

Apdo. 539-1002  
Costa Rica

San José, calle 5 entre  
Avenida Central y primera.

uccaep@uccaep.or.cr  
www.uccaep.or.cr

UNIÓN COSTARRICENSE DE CÁMARAS Y ASOCIACIONES DEL SECTOR EMPRESARIAL PRIVADO

Al concluir la lectura de la nota previamente transcrita, el señor José Manuel Hernando Echeverría, reitera que la misma está firmada por la señora Maritza Hernández Castañeda, presidenta a.i. de la UCCAEP.

Seguidamente el presidente de este Consejo, Dennis Cabezas Badilla, agradece la intervención realizada por el señor José Manuel Hernando Echeverría y pregunta al señor

Fabricio Solís, de CRECEX, si desea agregar algún elemento a la exposición recién efectuada.

El señor Fabricio Solís hace uso de la palabra y dice que la Cámara de Comercio Exterior apoya la propuesta realizada por la UCCAEP debido a que están afiliados a la misma.

Luego el presidente de este Consejo, Dennis Cabezas Badilla, agradece al señor Fabricio Solís y pregunta a los señores/as directores/as si desean realizar alguna pregunta. Sin embargo, ninguno de los señores/as directores/as plantea preguntas o inquietudes.

Acto seguido el presidente de este Consejo, Dennis Cabezas Badilla, pregunta si algún representante de la prensa desea formular alguna pregunta. No obstante, ninguno de ellos/as hace uso de la palabra.

Por lo anterior, y en virtud de que ni los señores/as directores/as ni los miembros de la prensa plantean preguntas, el presidente de este Consejo, Dennis Cabezas Badilla, agradece la presencia de los señores José Manuel Hernando Echeverría y Fabricio Solís, de la UCCAEP y CRECEX respectivamente, y solicita a los invitados/as retirarse de la sesión.

Los señores/as directores/as dan un tiempo prudencial para que los invitados/s se retiren y posteriormente la sesión continua con base en el orden del día.

**Punto 3.** Aprobación de los términos de referencia CNS-OIT Estudio de Estibadores con la participación del especialista en Políticas Económicas e Instituciones del Mercado Laboral, Oficina de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) para América Central, Haití, Panamá y República Dominicana, Gerson Martínez.

El presidente de este Consejo, Dennis Cabezas Badilla, pregunta a los señores/as directores/as si tienen claro los términos de referencia para la realización del estudio de estibadores, mismo que fueron elaborados con la participación del especialista en Políticas Económicas e Instituciones del Mercado Laboral, Oficina de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) para América Central, Haití, Panamá y República Dominicana, Gerson Martínez.

Los señores/as directores/as guardan silencio, por lo que el señor Cabezas Badilla, somete a votación dichos términos, mismos que fueron realizados de forma tripartita en la sesión del martes 11 de octubre de 2022.

La directora, Sandra Mongalo Chan, manifiesta que realizó algunas observaciones de forma e indica que estas no varían el contenido, así como que está de acuerdo con el documento.

El resto de los señores/as directores/as externan su aprobación y se acuerda la aprobación de dichos términos.

#### **ACUERDO 4**

Se acuerda, por unanimidad, aprobar los términos de referencia CNS-OIT Estudio de Estibadores, los cuales se elaboraron de forma tripartita y con la participación del especialista en Políticas Económicas e Instituciones del Mercado Laboral, Oficina de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) para América Central, Haití, Panamá y República Dominicana, Gerson Martínez. Asimismo, se instruye a la secretaria de este Consejo, Isela Hernández Rodríguez, para que remita el documento a la OIT.

En ese sentido y para los efectos de la presente acta, se transcriben a continuación de manera textual dichos términos de referencia:

**Términos de Referencia**

para elaboración de “Estudio integral de valoración y clasificación de puestos de trabajadores de la estiba portuaria, como insumo para el Consejo Nacional de Salarios de Costa Rica en la definición del salario mínimo de estibadores del sector portuario”

Objetivo General	Objetivos Específicos	Actividades específicas	Actividades generales	Productos	Plazo Previsto
Desarrollar un Estudio integral de valoración y clasificación de puestos de trabajadores de la estiba portuaria, como insumo para el Consejo Nacional de Salarios en la definición del salario mínimo de estibadores del sector portuario.	OE1. Caracterizar los procesos de la actividad portuaria en dos países de América Latina y el Caribe y otro en un país fuera de la región, particularmente en lo específico a la actividad de la estiba.	Presentar una propuesta al CNS para la selección de dos (2) puertos de países de ALC y un puerto (1) fuera de la región a ser sujeto de caracterización en el contexto de la consultoría, estableciendo criterios objetivos para su selección, teniendo en cuenta la comparabilidad con el nivel de desarrollo de la actividad portuaria en Costa Rica.	Presentar y acordar con el CNS y la OIT, una propuesta metodológica, plan de trabajo y cronograma de actividades para el desarrollo de la consultoría. La metodología propuesta deberá tener en cuenta la combinación de técnicas cuantitativas y cualitativas, la utilización de fuentes secundarias (particularmente fuentes oficiales) y primarias. Asimismo, será fundamental tener en cuenta la importancia de contar y acordar con el CNS un mapa de actores e informantes clave.  Elaborar un glosario de términos claves para el	<b>Producto 1.</b> Documento de propuesta metodológica, plan de trabajo y cronograma de actividades para el desarrollo de la consultoría validada por el CNS.	Se estima un período de dos meses para el desarrollo de la consultoría con una fecha prevista de inicio del 1 de noviembre de 2022.
		Con base a una revisión bibliográfica/documental, desarrollar una descripción de las principales características en los procesos de estiba portuaria en los tres (3) puertos seleccionados en conjunto con el CNS.		<b>Producto 2.</b> Documento de caracterización de los procesos de la actividad portuaria en dos países de América Latina y el Caribe y otro en un país fuera de la región, particularmente en lo específico a la actividad de la estiba. Validado por el CNS	



<p>OE2. Caracterizar la actividad portuaria en Limón, <u>Moin</u> y Caldera, específicamente los procesos relacionados a la estiba.</p>	<p>Analizar la operación de los trabajadores en los servicios de estiba por tonelada, de estiba por movimiento, de estiba por kilo de frutas y vegetales y de cualquier otra modalidad de estiba presente en los puertos.</p>	<p>Estudio, en consonancia con las definiciones utilizadas por el CNS.</p> <p>Compilar y revisar los insumos técnicos del CNS relativos a el objeto de la consultoría: Estudio Uribe, Estudio previo y todos los elementos que la Secretaría del CNS considere relevantes proveer al consultor/a, Convenios Internacionales, marcos jurídicos-institucional en lo que corresponda a la actividad de la ESTIBA portuaria en Costa Rica.</p> <p>Utilizar como referencia los perfiles ocupacionales y la metodología de clasificación y valoración de puestos utilizada por la Secretaría del Consejo Nacional de Salarios.</p> <p>Incorporar cualquier otro factor que sea inherente e importante para favorecer la integralidad del estudio</p>	<p><b>Producto 3.</b> Documento que caracterice la actividad portuaria en Limón, <u>Moin</u> y Caldera, específicamente los procesos relacionados a la estiba.</p>
	<p>Basado principalmente en fuentes secundarias, analizar los distintos tipos de barco y los tipos y cantidades de mercancías, la cantidad de movimientos, de toneladas y de kilos que se mueven por hora, la cantidad de cuadrillas que intervienen en la labor de estiba y la cantidad de personas que participan en cada cuadrilla.</p>		
	<p>Analizar y comparar las formas de cálculo del pago a trabajadores que utilizan las empresas y cooperativas que brindan el servicio de estiba.</p>		
	<p>Analizar las tarifas establecidas en cada puerto, por los servicios de estiba y desestiba que realizan, y establecer la relación tarifas/ salarios mínimos en sus modalidades, tomando como referencia la metodología de ARESEP.</p>		
	<p>Indagar la forma de operación de las Cooperativas Autogestionarias que brindan el servicio de estiba y desestiba en los puertos del país</p>		
<p>Elaborar un Mapeo de proveedores de servicios de estiba portuaria en</p>			

		funcionamiento (empresas y cooperativas) en el que, además, se analice el tipo la relación que existe entre los asociados que brindan el servicio de estiba o desestiba (capataz, operador, portalonero, estibador, chequeador, etc.) en las empresas y Cooperativas Autogestionarias, para determinar, por ejemplo, si existe o no relación laboral, qué tarifas o salarios utilizan para remunerar en dicha relación.	de Clasificación y Valoración del Puesto de Estibadores.		
	OE3. Describir, clasificar y valorar los puestos de la estiba portuaria en Costa Rica, con base a la práctica institucional del Consejo Nacional de Salarios de Costa Rica.	Realizar una descripción del perfil ocupacional, valoración del trabajo y funciones de cada tipo de trabajador que conforma la cuadrilla de estiba (capataz, operador, portalonero, estibador, chequeador, etc.) Analizar las condiciones del trabajo y la cantidad de horas de cada jornada de trabajo, por tipo de estiba.  Determinar la complejidad, peligrosidad y riesgos del trabajo de la labor que realizan los estibadores con base al instrumento metodológico utilizado por el CNS.		<b>Producto 4</b> Documento que desarrolle la descripción, clasificación y valoración de los puestos de la estiba portuaria en Costa Rica.	
	OE4. Dotar al CNS de elementos que permitan definir los salarios mínimos de los trabajadores de la estiba.	Recomendar formas de salario mínimo para los trabajadores en cada modalidad de los servicios de estiba, (diseño de esquemas de compensación y escalas salariales).		<b>Productos 5</b> Un informe final que integre los productos 2, 3 y 4, de la consultoría, consolide las conclusiones principales obtenidas	

				en el desarrollo del Estudio y elabore un conjunto de recomendaciones dirigidas al CNS para la definición de los salarios mínimos de los trabajadores de la estiba portuaria en Costa Rica.	
--	--	--	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

**Punto 4.** Resolución CNS-02-2022 acerca de la revisión de los salarios mínimos para los conductores/as de bus.

El presidente de este Consejo, Dennis Cabezas Badilla, indica que la secretaria de este Consejo, Isela Hernández Rodríguez, remitió a los señores/as directores/as la Resolución CNS-02-2022 acerca de la revisión de los salarios mínimos para los conductores/as de bus, e inmediatamente la somete a votación.

El director, Eduardo Prado Zúñiga, dice estar de acuerdo con la resolución, pero solicita revisar los tiempos en los que se aprueban los diferentes temas en el Consejo Nacional de Salarios con la finalidad de que la votación de los mismos no se prolongue en exceso.

El presidente de este Consejo, Dennis Cabezas Badilla, comenta estar de acuerdo con lo manifestado por el director Prado Zúñiga, y recuerda que el Organismo acordó en la sesión anterior trasladar la aprobación de este tema para la presente reunión.

El director, Eduardo Prado Zúñiga, agrega que los términos de esta resolución se acordaron en la sesión trasanterior, por lo que considera que una vez que el Consejo toma el acuerdo, la resolución debería tramitarse por parte la Secretaría.

El presidente de este Consejo, Dennis Cabezas Badilla, pregunta si el día en que, **se tomó la decisión sobre este tema, ya estaba elaborada esta resolución tal y como lo indicó uno de los señores Directores.**

El director, Eduardo Prado Zúñiga, afirma que la resolución sí estaba elaborada, por lo que el presidente del Consejo, Dennis Cabezas Badilla, manifiesta que la situación le parece extraña y **altamente peligrosa para el Diálogo Social está situación.**

Seguidamente, los señores/as directores/as continúan emitiendo su voto y la aprueban por mayoría de seis votos contra tres.

## **ACUERDO 5**

Se acuerda, por mayoría de seis votos contra tres la Resolución CNS-02-2022 acerca de la revisión de los salarios mínimos para los conductores/as de bus. Votan a favor los representantes del sector estatal (Eduardo Prado Zúñiga, Sandra Mongalo Chan y José Joaquín Arguedas Herrera. También los miembros de la representación patronal Martín Calderón Chaves, Marco Durante Calvo y Frank Cerdas Núñez. Votan en contra los representantes del sector sindical: Sandra Ríos Abarca, Dennis Cabezas Badilla y Edgar Morales Quesada.

Seguidamente el presidente de este Consejo, Dennis Cabezas Badilla, expresa su molestia por la forma en la que se llevó a cabo la aprobación de la citada resolución. En ese sentido recuerda que, el día en que se produjo la discusión de este tema, el sector sindical tenía dos sentidas ausencias. Asimismo, manifiesta que este Consejo, especialmente cuando él es su

presidente, siempre ha tenido el cuidado de realizar las votaciones cuando los/as principales representantes de los sectores que lo conforman no se encuentran presentes, atención que se lleva a cabo primordialmente con los miembros del sector patronal. Al respecto, afirma que seguirá tomando esa prevención, pues le gusta que las cosas sean lo mejor posible para el fortalecimiento del diálogo social. Adicionalmente comenta que le molestó muchísimo la forma en la que se corrió para tomar un acuerdo sobre este tema y la decisión de dejarlo en firme, en virtud de que ya se había esperado mucho tiempo para tomar una determinación. Según indica el señor Cabezas Badilla, la decisión de tomar el acuerdo en firme, impidió a los directores/as ausentes la posibilidad de presentar un recurso de revisión u otra acción. Además, dice que él no firmará la resolución, que la misma ya estaba lista, que había un acuerdo pactado y que le corresponde firmarla al director que presidió dicha sesión.

La secretaria de este Consejo, Isela Hernández Rodríguez, aclara que ella no tenía lista la resolución debido a que la práctica ha sido que primero ocurren los hechos y luego se redacta el documento de conformidad con los mismos, de conformidad con el orden cronológico en que estos suceden. Según recuerda, la propuesta del director, Eduardo Prado Zúñiga fue que la secretaría hiciera la resolución y que no había necesidad de someterla a votación. Por lo anterior, puntualiza que ella usualmente espera para evitar interpretaciones como las efectuadas por el Presidente del Consejo acerca de la posibilidad de que esta ya estaba elaborada. De igual forma, menciona que no es la primera vez en que el señor Dennis Cabezas Badilla le indica que no firmará un documento aprobado en una sesión no presidida por él. Al respecto, dice que le pasará el documento al director Martín Calderón Chaves para su firma.

El presidente de este Consejo, Dennis Cabezas Badilla, aclara que no fue él quien dijo que la resolución estaba hecha.

El director Eduardo Prado Zúñiga, basado en la aclaración que hizo la Secretaría de que la resolución no estaba preparada para la aprobación, manifestó que él posiblemente se confundió y que solicitaba las disculpas del caso a los demás directores.

La secretaria de este Consejo, Isela Hernández Rodríguez, señala saber que no fue el señor Cabezas Badilla quien hizo la anterior afirmación, que ella llevó la resolución una sesión posterior al acuerdo y que fue en el Organismo donde se decidió votarla en la siguiente sesión.

El director, Martín Calderón Chaves, quien presidió la sesión en la que se aprobó la resolución previamente citada, dice que durante esa sesión nunca se planteó que estaban ausentes los dos principales miembros del sector sindical, tal y como lo indica el señor Presidente de este Consejo y que las representantes del Sector Sindical que estuvieron presentes solicitaron trasladar una semana más la decisión porque estaban elaborando unos estudios jurídicos en torno al tema. Agrega que, también se presentó una moción para que la votación no se atrasara más, por lo que la presidencia las sometió a votación, tal y como sucede en estos casos, ambas mociones. También dice que se produjo otra moción para que los acuerdos quedarán en firme y que esta se sometió a votación de forma democrática. Por lo anterior, sostiene que no hubo nada anómalo y que, como a él le tocó presidir esa sesión, no tendrá ningún problema en firmar la resolución, pues no es la primera vez que eso sucede. Además, respalda las palabras de la secretaria del Consejo, en el sentido de que la resolución no estaba preparada.

El presidente de este Consejo, Dennis Cabezas Badilla, dice entender la posición del señor Calderón Chaves. Sin embargo, reitera que ese comportamiento no ha existido en otras oportunidades, que no cree que fuera tan urgente su aprobación y que no era necesario que

las compañeras del sector sindical indicarán que dos de sus principales miembros no estaban para que eso se entendiera de esa forma. Añade que su negativa de firmar la resolución se fundamenta en aspectos legales, pues no está facultado para firmarla porque no fue parte de la discusión ni de su aprobación.

El director, Frank Cerdas Núñez, comenta que el borrador de la resolución no estaba elaborado el día en que se tomó la decisión, la cual se recibió tres días después de que está se produjera. Asimismo, dice que los cuatro miembros del sector sindical que integran el Consejo son directores/as por igual, y que este tema se ha desarrollado durante el actual período, por lo que considera que doña Sandra Ríos Abarca y doña Dalis Ramírez Zamora están muy capacitadas para tomar la decisión. Además, dice que en este Consejo las decisiones se han atrasado cuando no hay representantes de un sector o solo hay uno de ellos, pero en este caso, en la sesión en discusión la representación estaba 3,3,2. Además agrega que se presentaron mociones para atrasarlo y para votarlo, pero ganó la postura de votar ese día. De igual forma, dice considerar que siendo representante de un sector no le corresponde decidir quién discute y vota un tema por parte de otro sector; de existir un representante que lidere un tema, que eso se indica tal cual, pues considera que los cuatro miembros de un sector son directores/as por igual y están en capacidad de participar tanto de las discusiones como de las votaciones. Por otra parte, pregunta qué procede cuándo se toma una resolución durante una sesión en la cual no estuvo presente ni el presidente ni el vicepresidente, sino que otro miembro asume la presidencia ad hoc. Al respecto, señala que la firma del presidente lo que hace es ratificar la decisión del Consejo y que por eso se nombra a una persona en ese puesto. Asimismo, indica que, no por el hecho de que el presidente este en contra o no estuviera presente en una sesión, este se tiene que inhibir de firmar un documento que es del Consejo. Añade que le gustaría que los miembros del Consejo que son abogados

le aclaren esa duda o que, en su efecto, se le consulte al Departamento de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS).

El presidente de este Consejo, Dennis Cabezas Badilla, manifiesta que el día que se tomó la decisión si había presidente y que cuando al director, Frank Cerdas Núñez, se le nombra presidente ad hoc, este asume el puesto por una decisión del Organismo, con lo cual él asume todas las responsabilidades legales del caso.

El director, Frank Cerdas Núñez, dice que su duda es a nivel general y no sobre una sesión específica, debido a que esa situación sucede con mucha frecuencia.

El presidente de este Consejo, Dennis Cabezas Badilla, aclara que él ha dicho en dos ocasiones que no firmará un documento porque no presidió la sesión en la cual se aprobaron esos textos. Además, que, en ambos casos, estuvo sustituido por el director, Martín Calderón Chaves, de conformidad con lo establecido en el reglamento del Organismo. Por otra parte, dice que lo mejor en este caso es que la resolución la firme el señor Calderón Chaves, porque la consulta a Asuntos Jurídicos tomará sus días.

El director, Eduardo Prado Zúñiga, aclara que él ha conversado con la secretaria del Consejo en el sentido de que, cuando se conozca un tema que requiera una resolución, es sano tener ese documento listo porque, si el tema se vota y la resolución se tiene preparada, esta se puede votar de una vez para concluir con la temática. Según dice, lo que ha sucedido es que se discuten temas, se aprueban o no y la resolución se deja para la siguiente sesión. Eso, puntualiza, genera el problema de cuales directores/as tienen que votar o no, dependiendo de quienes estuvieron presentes o ausentes en ambas sesiones. Asimismo, agrega que la práctica sugerida por él ayuda a que el Consejo sea más expedito y más eficiente.



El director, José Joaquín Arguedas Herrera, dice compartir la sugerencia brindada por el director, Eduardo Prado Zúñiga. Según menciona, se debe procurar que el actuar del Consejo sea más eficiente y sostiene que la votación sobre la resolución se hizo de forma democrática y con representación de todos los sectores. Además, sugiere hacer una lista de temas que se vienen arrastrando para poder verlos en noviembre y diciembre, debido a que la agenda de octubre esta complicada. Esto por cuanto dice sentirse preocupado de que la Contraloría General de la República le haga al Consejo una revisión al respecto. Adicionalmente pregunta quien tiene que votar un acta cuando un miembro suplente asume en lugar de uno propietario.

El director, Martín Calderón Chaves, pregunta a quién le corresponde firmar la resolución en virtud de que el acuerdo se aprobó en la sesión anterior, pero la resolución se votó en la presente reunión.

El director, Marco Durante Calvo, dice entender que al sector que no le favorece una postura se sienta molesto tanto en la forma como en el fondo. Sin embargo, señala que en un órgano tripartito como el Consejo Nacional de Salarios hay dos cosas importantes:

1. Que cuando un suplente asume un puesto propietario, este puede votar en representación del sector correspondiente.
2. Que el presidente lo único que hace en un acta en la cual se acuerda algo, es plasmar la voluntad colectiva. Además, que, si este no quiere firmarla estando presente, lo que tendría que hacer es retirarse de la sesión y que en ese momento se nombre otro presidente quien sería el encargado de firmarla. Sin embargo, dice que no le parece

válido que, estando un presidente en el ejercicio de su cargo, no firme un acta porque no está de acuerdo o porque no estuvo en su momento. Pese a eso, dice que si persisten las dudas se puede hacer la consulta al Departamento Jurídico del MTSS.

El director, Luis Fernando Salazar Alvarado, dice que cuando un presidente firma los comunicados, lo que hace es informar sobre los acuerdos del Consejo y que eso no lo hace de manera personal, pues las posiciones de cada director/a quedan claras en las actas.

El presidente de este Consejo, Dennis Cabezas Badilla, dice que, si debe firmar la resolución, la firmará, pero que el resto de los señores/as directores/as deben considerar cualquier reclamo que hagan las partes involucradas. Agrega que él no estuvo presente en la sesión donde se aprobó el contenido de la resolución y donde la misma se acordó en firme. Tampoco que no desea firmar esta resolución por no estar de acuerdo con la misma, sino por los motivos antes expuestos. En ese sentido, dice haber firmado documentos en los que no ha estado de acuerdo como, por ejemplo, las fijaciones salariales. Esto por cuanto él conoce su responsabilidad y nunca ha rehusado firmar documentos aprobados cuando no estuvo de acuerdo.

La directora, Dalis Ramírez Zamora, dice no estar de acuerdo con la afirmación de que la señora Sandra Ríos Abarca y ella no tienen capacidad para llevar una negociación, pese a la ausencia de uno de los bastiones del sector sindical en el Consejo. Sin embargo, considera que era imposible hacer la votación cuando se estaba en desventaja numérica, es decir, seis contra dos. Esto pese a que ellas pudieron haber tenido la razón. Al respecto, considera injusto que se carguen responsabilidades a dos personas que sí dan la lucha, siendo ese el caso de doña Sandra Ríos y ella.

El director, Martín Calderón Chaves, aclara que en ningún momento se tenía lista la resolución. Añade que eso se puede constatar porque el acuerdo se tomó el 3 de octubre de 2022 y que la propuesta de resolución se remitió, por parte de la secretaría por medio del correo electrónico, el 6 de octubre de 2022. Además, dice que el director, Eduardo Prado Zúñiga y otros/as han expresado que, para futuras situaciones, debería tenerse lista la resolución cuando un tema se vote. También manifiesta que no fue sino hasta la presente sesión, casi 15 días después, que se está votando esa resolución. Por lo anterior reitera que la resolución la debería firmar quien preside esta sesión, pese a estar dispuesto a firmarla si fuera del caso. De igual forma, solicita avanzar en el resto de los temas contenidos en el orden del día.

El director, Edgar Morales Quesada, considera prudente hacer la consulta al Departamento de Asuntos Jurídicos del MTSS sobre este tipo de procedimientos, con la finalidad de tener claro las acciones a seguir.

El director, Dennis Cabezas Badilla, expresa su esperanza de que las directoras Dalis Ramírez Zamora y Sandra Ríos Abarca no sintieran algún comentario negativo en torno a las capacidades y potencialidades de ambas. Lo anterior porque su intervención la inició como un criterio personal y sobre la base de la práctica llevada a cabo en el Consejo Nacional de Salarios donde se espera que todos los sectores estén representados con la gente que se requiere para tomar acuerdos, especialmente cuando estos quedan en firme. Asimismo, dice haber hecho todos los esfuerzos para que sus capacidades y potencialidades crezcan cada día más. También asegura respetarlas y quererlas como parte del sector que él representa. Además, afirma que hará la consulta a la Dirección de Asuntos Jurídicos del MTSS en los términos expresados por él en esta sesión y que, para no atrasar el proceso, firmará la resolución con base en los criterios externados por el resto de los señores/as directores/as.

**Punto 5.** Análisis y resolución sobre solicitud del sector empleador para eliminar párrafo segundo del Decreto de Salarios Mínimos relacionado con las labores consideradas, pesadas, peligrosas e insalubres.

El presidente de este Consejo, Dennis Cabezas Badilla, menciona que seguidamente se procederá al análisis y resolución sobre solicitud del sector empleador para eliminar párrafo segundo del Decreto de Salarios Mínimos relacionado con las labores consideradas, pesadas, peligrosas e insalubres. De inmediato, cede la palabra a los señores/as directores/as para que efectúen sus planteamientos.

El director, Frank Cerdas Núñez, recuerda que en la sesión del 5 de setiembre de 2022 se iba a realizar la votación de este tema y que la misma se suspendió para tener una reunión conjunta con el Consejo de Salud Ocupacional, con la finalidad de que miembros del Consejo de Salarios Mínimos pudiera evacuar dudas sobre el tema. Por lo anterior, considera que este Consejo debería continuar con la discusión del tema en el punto donde se quedó, es decir, en su votación. Asimismo, asegura que el sector patronal desea que se siga con la discusión y que se someta a votación para darlo por concluido.

El presidente de este Consejo, Dennis Cabezas Badilla, manifiesta que será posible votar el tema durante la presente sesión y dice que eso no significa que no se puedan emitir comentarios en relación con éste. Acto seguido, cede la palabra a los señores/as directores/as para que emitan sus criterios.

El director, Frank Cerdas Núñez, manifiesta que el sector patronal apoya la propuesta inicial que originó la revisión y discusión del tema, es decir, el planteamiento realizado por el sector

agropecuario de eliminar el párrafo segundo del artículo 1 del Decreto de Salarios Mínimos. Según dice, ellos creen que se debe eliminar del Decreto de Salarios Mínimos cualquier referencia sobre el salario diferenciado para las labores consideradas pesadas, insalubres y peligrosas. Añade que se basan en la recomendación técnica realizada por el Consejo de Salud Ocupacional y en un oficio del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que hacía esa misma sugerencia al Consejo Nacional de Salarios. Por tanto, enfatiza que el sector empleador desea que se apruebe la propuesta del sector agropecuario en los términos presentados al inicio del proceso.

El director, Eduardo Prado Zúñiga, comenta que la sesión realizada con el Consejo de Salud Ocupacional les permitió aclarar que este tipo de actividades deben identificarse (acción que le corresponde al Consejo de Salud Ocupacional) y posteriormente prevenir, administrar y aminorar los riesgos que estas actividades conllevan para el trabajador. En ese sentido, dice que les quedó claro que según el Consejo de Salud Ocupacional debe privar la protección integral del trabajador en estas actividades y que esa tarea le corresponde a ellos. También recuerda que el Consejo Nacional de Salarios en el 2018 acordó dejar sin efecto la lista taxativa que contenía dichas labores. Eso, sostiene, le permitió entender que este tipo de actividades y su identificación no corresponden al Consejo Nacional de Salarios, sino al Consejo de Salud Ocupacional. Agrega que el área jurídica del Ministerio de Trabajo, en respuesta a una consulta, señala que la identificación de esas actividades corresponde al Consejo de Salud Ocupacional. Añade tener claro que esas actividades no pueden ligarse con compensaciones monetarias que podrían atraer a los trabajadores a desarrollar esos trabajos sin tomar las precauciones del caso. Eso, dice, haría que el trabajador negocie su salud o su vida por una compensación monetaria. Asimismo, que ese tipo de cosas no deben incluirse dentro de un salario. También señala que, de acuerdo con la Organización Internacional de Trabajo, los trabajos deben ser seguros y saludables, así como que todos

estos riesgos deben ser administrados por las entidades competentes. Añade que la anterior Ministra de Trabajo (cuyas decisiones debe continuar el actual Ministro de Trabajo y el viceministro de Trabajo como presidente del Consejo de Salud Ocupacional) se comprometió, según un oficio remitido al Consejo Nacional de Salarios, a realizar esfuerzos para que el Consejo de Salud Ocupacional cumpla con sus obligaciones legales. Por lo anterior, asegura que este tema está claro, discutido entre los representantes del sector estatal, y que debería votarse para mandar un mensaje claro de que este tema no corresponde al Consejo Nacional de Salarios sino al Consejo de Salud Ocupacional.

El **Sindical** tiene una perspectiva totalmente diferente a la expresada por los representantes patronales y estatales. Según manifiesta, la representación sindical no cree que el Consejo Nacional de Salarios deba definir qué le compete a Salud Ocupacional, e indica que la solicitud expresa del sector empresarial es que se derogue el inciso 2 del artículo 1 del Decreto de Salarios Mínimos. Añade que el sector sindical presentará su posición por escrito y que procederá a leerla. Sin embargo, antes de leer el ese documento, puntualiza que la discusión de este tema ha estado sesgada por dos posiciones: una que no ha considerado la solicitud expresa para que el Consejo Nacional de Salarios elimine la potestad que tiene, y otra que se involucra con el tema de las labores pesadas, insalubres y peligrosas. Dicho lo anterior, procede a leer la posición del sector sindical, misma que se transcribe textualmente para los efectos de la presente acta.

**“POSICIÓN DEL SECTOR SINDICAL ANTE LA POSICIÓN DEL SECTOR  
PATRONAL DE ELIMINAR EL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO PRIMERO  
DEL DECRETO NACIONAL DE SALARIOS  
17 de octubre 2022**

La representación del Sector Sindical en el marco del Consejo Nacional de Salarios, ante la solicitud presentada por **Nota P-082-2021, con fecha del 28 de setiembre 2021** y suscrita

por el señor, Francisco Muñoz Viquez, presidente de la Cámara Nacional Agricultura y Agroindustria, solicitud avalada por la UCCAEP **en la cual, solicitan a este Consejo Nacional de Salarios que, se derogue el párrafo 2 del artículo 1 del Decreto Nacional de Salarios vigente a la fecha**, manifestamos nuestra posición de total rechazo a dicha solicitud, por considerarla contraria a las facultades que la Ley le otorga al Consejo Nacional de Salarios, como el único órgano legitimado para definir todo lo relativo a esa materia, **dentro de estas potestades y facultades está la de fijar salarios mínimos diferenciados**, incluso tal solicitud del sector Empresarial, en nuestro criterio, viene en demérito del artículo 2 del Reglamento del Consejo.

El sector Empresarial presenta dicha solicitud alegando que, el párrafo 2 del artículo primero arriba mencionado, **les causa grandes confusiones en razón de la posición que, sobre el tema de actividades laborales pesadas insalubres y peligrosas, a externado el Consejo Nacional Salud Ocupacional.**

Al respecto de esta última situación manifestamos que no está en discusión en esta mesa las potestades que quiera o no quiera asumir el Consejo de Salud Ocupacional, **lo que está en la mesa de discusión es la potestad exclusiva que tiene el Consejo Nacional de Salarios de fijar salarios mínimos diferenciados para las actividades laborales que así lo ameriten**, entre estas, las denominadas por nuestro Código de Trabajo como **actividades laborales pesadas insalubres y peligrosas.**

**Indicamos que esa potestad de este Consejo, sin dejar lugar a dudas ha sido señalada por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.**

La existencia de actividades laborales pesadas, insalubres y/o peligrosas, está plenamente reconocida por nuestro Código de Trabajo, algunos ejemplos de ese reconocimiento son los siguientes Artículos: **141:** En los trabajos que **por su propia naturaleza son peligrosos o insalubres**, no se permitirá la jornada extraordinaria. **152:** “...No obstante, se permitirá trabajar, por convenio de las partes, durante el día de descanso semanal, **si las labores no son pesadas, insalubres o peligrosas** y se ejecutan al servicio de explotaciones agrícolas o ganaderas, de empresas industriales que exijan continuidad en el trabajo por la índole de las necesidades que satisfacen, o de actividades de evidente interés público o social...” Además, de los artículos señalados, manifestamos **todo el contenido del Título IV dicho Código como prueba irrefutable de la existencia de tales actividades**, señalando por nuestra parte que el Consejo Nacional de Salud Ocupacional por las tareas que se le encomiendan y bajo los principios legales de atinencia y afinidad de la ley, es el órgano de determinar qué actividades laborales son pesadas; insalubres y/o peligrosas, **pues si no lo hace, cómo entonces podría dictaminar las necesarias medidas paliativas de prevención y protección propias a la naturaleza de dichas actividades.**

En razón de lo anterior, resulta inexplicable, para la representación Sindical del Consejo Nacional de Salarios, que el Consejo Nacional de Salud Ocupacional indique que no es de su incumbencia tal definición y **sobre todo que le solicite al Consejo Nacional de Salarios que elimine el Salario Mínimo Diferenciado que, para este tipo de actividades, ha definido apoyado absolutamente en su indiscutible derecho legal para hacerlo**, dejando en claro que el Consejo Nacional de Salarios no define a cuáles actividades en lo específico hay que pagarles dicho salario mínimo diferenciado.

Reiteramos nuestra posición de absoluto rechazo a la petición presentada por el Sector Patronal de eliminar el Párrafo 2 del Artículo 1 del Decreto Nacional de Salarios”.



El director, Edgar Morales Quesada, manifiesta que no hay interés en cuidar a las personas trabajadoras del riesgo que representan las labores pesadas, insalubres y peligrosas, pues si hubiera interés ya se estuviera “encima de las empresas” para que implementen medidas de seguridad. Asegura que el sector sindical no está de acuerdo con que esto persista, pero enfatiza que mientras el riesgo exista, las personas trabajadoras tienen el derecho de ser compensados por el peligro que corren. (La intervención del director, Morales Quesada fue más amplia, pero la calidad del sonido impidió captar más detalles de su posición).

La directora, Sandra Ríos Abarca, solicita respetuosamente al sector estatal los datos y fuentes que respaldan su posición, como que la compensación monetaria es un factor que atrae al trabajador para efectuar labores pesadas, insalubres y peligrosas o vender su vida. De acuerdo con lo que manifiesta, es necesario que los señores/as directores/as tengan fuentes confiables de todo lo que se dice en el seno del Consejo Nacional de Salarios o en otros espacios. Además, afirma que el concepto de trabajo decente se refiere a otros aspectos y dice que la información falsa circula fácilmente. Añade que los criterios emitidos en el Consejo deben estar sólidamente respaldados porque su función es muy importante. También llama la atención en el sentido de que es necesario leer puntualmente las solicitudes formuladas al Consejo Nacional de Salarios, ya que la petición presentada en este caso dice “para que se proceda con la revisión salarial establecida en el párrafo 1 de la fijación de salarios mínimos del sector privado”. Luego, comenta la directora Ríos Abarca, los empresarios proceden a dar argumentos como la necesidad de tener certeza jurídica al momento de aplicar la legislación. El respecto señala que la mejor certeza jurídica es esclarecer que el Consejo Nacional de Salarios tiene una línea para la realización de las labores pesadas, insalubres y peligrosas, pues no es función del Consejo Nacional de Salarios decir cuáles son esos trabajos o cómo la Inspección de Trabajo del MTSS debe hacerlos respetar. Añade que según los empresarios hay una divergencia de criterios entre

Salud Ocupacional y Salarios, e indica que este Consejo tiene claro que tiene la competencia de establecer salarios diferenciados. Según manifiesta, los empresarios han hecho caso omiso o creen que no existe. No obstante, dice, en el Código de Trabajo este tema está estipulado. Añade que, si esta resolución se vota afirmativamente, se iría en contra del artículo 2 del Reglamento del Consejo de Salarios Mínimos, e indica que ella se opondrá a la misma en las vías y las formas que sean necesarias. Eso porque, de acuerdo con su criterio, el Consejo no puede ir en contra de su propio reglamento, ni debilitar la fijación de los salarios mínimos para el sector privado. La directora Ríos Abarca sostiene que la eliminación del inciso 2 del artículo 1 del Decreto de Salarios Mínimos, generaría más incertidumbre legal, por lo que pide tener clara la responsabilidad del voto que se emitirá durante la presente sesión. Añade que fijar condiciones en detrimento del trabajador no es lo que debe procurar el Consejo Nacional de Salarios. Al respecto asegura que dicha eliminación provocará una mayor siniestralidad en los trabajadores que realizan labores pesadas, insalubres y peligrosas, porque estarán expuestos mayor tiempo a esas labores. También dice que la laguna legal que deja esta eliminación, permitirá fijar condiciones salariales a destajo, lo que actualmente no se deberían permitir. También dice que se puede imponer, unilateralmente, la intensidad, el ritmo y los esfuerzos repetitivos, de cuyos elementos se debe proteger a las personas trabajadoras. Asimismo, sostiene que las resoluciones deben tener argumentos con bases legales y documentales.

La directora, Sandra Mongalo Chan, piensa que nadie cercena la potestad del Consejo Nacional de Salarios para definir salarios diferenciados e indica que no todo lo que se encuentra en el reglamento y la ley de este Organismo, se debe incorporar al Decreto de Salarios Mínimos. En ese sentido, dice que cualquier grupo de trabajadores que se sienta afectado podrá solicitar al Consejo Nacional de Salarios la aplicación de un salario diferenciado con base en las condiciones que aporten.

El director, Martín Calderón Chaves, lee textualmente el párrafo segundo del artículo 1 del Decreto de Salarios Mínimos e indica que la parte donde se dice que las labores pesadas, insalubres y peligrosas: “y las que se determinen como tales por el Consejo de Salud Ocupacional”, es donde existe una incerteza jurídica de acuerdo con el criterio del sector agropecuario y patronal en general debido a que Salud Ocupacional no las define. Según manifiesta, Salud Ocupacional asegura que no pueden hacer una lista taxativa de estas labores, y asegura que el sector patronal no pide que se eliminen los salarios diferenciados ni dichas labores. En ese sentido, dice que el tema es revisar ese párrafo, y no por eso se le quita la potestad al Consejo de Salarios Mínimos de fijar salarios diferenciados.

El director, Frank Cerdas Núñez, resalta que este proceso sí es de revisión, que de esa forma se acordó, pues venía la solicitud con las firmas necesarias, y que por ello se inició el proceso y se hicieron las consultas y audiencias requeridas. También sostiene que no está en juego quitarle potestad al Consejo, porque estas las tienen establecidas desde la Constitución Política, la ley y el reglamento. Según detalla, entre esas potestades se encuentra la posibilidad de crear, eliminar o modificar salarios, y que dentro de esas potestades es que se propone la eliminación de un salario. Al respecto, manifiesta no concebir cómo se entiende que se elimina una potestad del Consejo, pues más bien se usa ese mandato para tomar una decisión.

El director, Eduardo Prado Zúñiga, aclara que, según su criterio, cuando se le asigna un salario diferenciado a las labores pesadas, insalubres y peligrosas, lo que se hace es reconocer un plus adicional a quienes llevan a cabo estas actividades. Allí, señala, es donde está la información relacionada con la compensación monetaria, ya que a partir de ese pago cualquiera puede interpretar que el trabajador está dispuesto a tomar los riesgos por obtener

dicha compensación monetaria adicional. Según él, la compensación monetaria evidencia la posibilidad de que un trabajador decida hacer labores pesadas, insalubres y peligrosas para acceder a ese pago adicional. Asimismo, reitera el criterio de Salud Ocupacional en el sentido de que estos trabajos no deben compensarse económicamente, sino que esos riesgos, como la dijo la ex Ministra de Trabajo y Seguridad Social, deben ser administrados y preferiblemente eliminados.

La directora, Sandra Ríos Abarca, manifiesta que ella responsablemente se apegará a la solicitud realizada por los empresarios por escrito, debido a que algunos/as directores/as han afirmado que la petición fue eliminar el párrafo 2 del artículo 1 del Decreto de Salarios Mínimos, lo cual no es así. Ella amplía y dice que los empresarios pidieron una revisión salarial de ese párrafo, que argumentan falta de certeza jurídica y que existe una divergencia de criterios entre el Consejo Nacional de Salarios y el Consejo de Salud Ocupacional. Al respecto sostiene que la petición de los empresarios debió formularse al Consejo de Salud Ocupacional, en virtud de que el Consejo Nacional de Salarios no puede contradecir el artículo 2 de su reglamento. Agrega que el Consejo de Salud Ocupacional tiene establecidas funciones muy claras en el Código de Trabajo de conformidad con el artículo 194 del mismo, y que ese organismo debe hacer estudios e investigaciones, por lo que al Consejo Nacional de Salarios no le compete decir que es insalubre y peligroso. Según menciona, eso está bien, pero eliminar el párrafo 2 del artículo 1 porque el Consejo de Salud Ocupacional no ha hecho una investigación en el campo de su competencia, no tiene sentido. El Consejo de Salud Ocupacional, agrega, tiene la competencia para promover reglamentaciones que garanticen las condiciones óptimas en todos los centros de trabajo. Asimismo, señala que el Consejo de Salud Ocupacional tiene que hacer la clasificación, y Salarios no puede quitarla arbitrariamente. Ella agrega que responderán al sector Gobierno por la afirmación de que los trabajadores acepten laborar en esas actividades por la compensación monetaria.

También dicen que van a responder y a hacer lo que se tenga que hacer, que los señores/as directores/as tienen que estar informados y saber qué está pasando en el campo. En los cañales, por ejemplo, hay casi trata de personas, aunque también hay empresarios responsables. Adicionalmente comenta que el Consejo Nacional de Salarios tiene claramente la línea de las labores pesadas, insalubres y peligrosas. También que la ley de Salud Ocupacional indica claramente que ellos tienen que hacer los estudios para garantizar que los patronos sepan sus alcances. Eso, señala, no es competencia de Salarios, y agrega que tanto el vacío legal como la falta de certeza jurídica es competencia de Salud Ocupacional y no del Consejo Nacional de Salarios. Añade que es cierta la situación de incerteza, pero dice que Salud Ocupacional debería hacer que los patronos lo cumplan.

El **director**, Dennis Cabezas Badilla, expresa que la situación no se trata de una revisión salarial, sino de una solicitud expresa de eliminar el párrafo 2 del artículo 1 del Decreto de Salarios Mínimos. De acuerdo con lo que dice, la revisión salarial es otra cosa y ese párrafo no menciona ninguna actividad en específico para que se aplique el salario diferenciado. Añade que en este momento todos los trabajadores que crean trabajar en labores pesadas, insalubres y peligrosas tendrán que pedir al Consejo Nacional de Salarios que revise su caso y su actividad. Además, que, si eso llega a pasar, qué se les va a decir: váyanse al Consejo de Salud Ocupacional y de ahí los mandarán a Salarios con un dictamen acerca de que si la actividad es pesada, insalubre y peligrosa. Según comenta, el Consejo Nacional de Salarios no **tiene** en ese párrafo alguna definición de ninguna actividad laboral. Por eso dice pensar que lo que les piden quitar **es** que Salarios **pueda** fijar salarios diferenciados, en este caso específico a actividades pesadas, insalubres y peligrosas. Adicionalmente dice preguntarse: qué quita dejar ese párrafo. Si no hay actividades pesadas, insalubres y peligrosas, ese párrafo segundo no afecta en nada. No hay incerteza jurídica porque el Consejo Nacional de Salarios no tiene determinado a quién se le puede pagar y a quién no. Hay trabajadores

que se les paga por derecho adquirido, pero no porque ahora se considere que realizan labores pesadas, insalubres y peligrosas ya que el Consejo de Salud Ocupacional dijo que no las hay o no las va a determinar. Entonces, dice, porqué el Consejo Nacional de Salarios va a eliminar la potestad que tiene de fijar salarios mínimos diferenciados, como en este caso para las labores pesadas, insalubres y peligrosas sin determinar cuál. El día de mañana, estima, se tendrá que volver a esta discusión para incluir nuevamente un párrafo sobre este tema en el Decreto de Salarios Mínimos. De acuerdo con lo que expresa, esta discusión a veces adquiere ribetes dramáticos y añade que un trabajador que labore en esas actividades, jamás va a preferir esas actividades a cualquier otra por un sexto de su salario, **tal y como lo afirma el C.S.O. y lo respaldan algunos directores de nuestro Consejo.** La necesidad, sostiene, tiene cara de necesidad, y por eso es que a veces se tiene que trabajar en esas labores. También se pregunta porque se hace un agregado económico. Y se responde que eso se realiza porque esto es universal, porque los trabajadores que tienen la obligación social de trabajar en ese tipo de actividades requieren un poco más de dinero que los que no, porque deberían tener derecho a disfrutar mejor de sus vacaciones y hay que darles un poquito más de dinero porque requieren muchas veces alimentación especial, dependiendo de la actividad que se trate. En Costa Rica hay regiones donde no se les da ni agua para evitar las insolaciones o las enfermedades renales que los matan. Por estas razones es que se les paga el salario diferenciado, **no es** para incentivar que laboren en esas actividades. Además, dice que se les ofrezca a los trabajadores que por el trabajo de ellos van a ganar un sexto menos de los que están ganando ahora y verán que se van, ya que por un sexto ningún trabajador se va a quedar laborando en esas actividades. De acuerdo con lo que manifiesta, lo que está claro es que no hay ninguna revisión salarial, que hay una solicitud expresa de eliminar el párrafo 2 del artículo 1 del Decreto de Salarios Mínimos, lo cual es eliminar una potestad que tiene este Consejo de definir que para esas actividades se pagaría un sexto del salario del Trabajador en Ocupación No Calificada. Añade que hoy el Consejo Nacional de

Salarios no mantiene ninguna actividad pesada, insalubre o peligrosa, así como que en el sector público este factor se paga. Asegura que en este último sector se paga riesgo policial y el riesgo para quienes trabajan en líneas de alta tensión eléctrica, entre otras actividades. Además, es una práctica universal reconocida por la Organización Internacional de Trabajo. Finalmente reitera que la posición sindical es que se está pidiendo eliminar el párrafo segundo del artículo 1 del Decreto de Salarios Mínimos.

El director, Frank Cerdas Núñez, manifiesta que sí existe un respaldo técnico que fundamenta la posición del sector empleador, el cual es el criterio técnico del Consejo de Salud Ocupacional donde se recomienda que el Consejo Nacional de Salarios elimine la referencia del salario diferenciado en el Decreto de Salarios Mínimos. También que hay varios oficios y una presentación que hicieron sus funcionarios durante una audiencia con el Consejo Nacional de Salarios donde terminan dando esa recomendación. Añade que ellos no están tomando una decisión en el aire o porque la quieren y ya, sino que hay un criterio presentando por el ente competente en el país sobre los temas de salud ocupacional. Según dice, el Consejo de Salud Ocupacional no obliga al Consejo Nacional de Salarios a tomar su recomendación, pero como Consejo de Salarios hay que acoger las recomendaciones del órgano competente y técnico por ley para opinar sobre el tema. En ese sentido, reitera que hay una posición muy clara donde se recomienda eliminar ese tema del Decreto de Salarios Mínimos. Asimismo, que la petición de los empresarios implícitamente involucra un salario, que es el salario para las labores pesadas, insalubres y peligrosas, pese a que la petición no está como los demás, aunque sí está escrita dentro de un párrafo. De acuerdo con lo que manifiesta, en otras notas del sector agro que acompañan la solicitud, se habla expresamente de eliminar el párrafo 2 del artículo 1. También dice que revisar o eliminar no hace diferencia en este tema, y que hubo un acuerdo del Consejo de iniciar este tema como un proceso de revisión, la cual podría culminar en cambiar o eliminar un salario. Según dice,

está claramente establecido que se está en un proceso de revisión que puede llevar a una eliminación del salario mínimo, tal y como está propuesto en las cartas que recibimos de manera adjunta a la de la Cámara de Agricultura. Eso, comenta, también se dijo en las audiencias que se dieron al sector patronal. Seguidamente propone que se vote el tema en la presente sesión.

El **el director**, Dennis Cabezas Badilla, somete a votación la solicitud del sector empleador de eliminar el párrafo segundo del artículo 1 del Decreto de Salarios Mínimo relacionado con las labores consideradas, pesadas, peligrosas e insalubres. En concreto se somete a votación eliminar del Decreto Ejecutivo N°43633 del 28 de julio 2022 (Fijación de Salarios Mínimos) el párrafo segundo del artículo 1, cuyo texto indica: “A los trabajadores que realicen labores ya reconocidas como pesadas, insalubres y peligrosas y las que se determinen como tales por el Consejo de Salud Ocupacional, se les fijará un salario mínimo por hora, equivalente a la sexta parte del salario mínimo fijado por jornada para el Trabajador en Ocupación No Calificada”.

Los señores/as directores/as votan y convienen eliminar el párrafo segundo del artículo 1 del Decreto de Salarios Mínimo relacionado con las labores consideradas, pesadas, peligrosas e insalubres.

#### **ACUERDO 6**

Se acuerda, por mayoría de seis votos contra tres, eliminar del Decreto Ejecutivo N°43633 del 28 de julio 2022 (Fijación de Salarios Mínimos) el párrafo segundo del artículo 1, cuyo texto indica: “A los trabajadores que realicen labores ya reconocidas como pesadas, insalubres y peligrosas y las que se determinen como tales por el Consejo de Salud Ocupacional, se les fijará un salario mínimo por hora, equivalente a la sexta parte del salario mínimo fijado por jornada para el Trabajador en Ocupación No Calificada”.



A los trabajadores que ya se les ha reconocido un salario diferenciado por concepto de labores pesadas, insalubres y peligrosas de conformidad con la normativa existente en ese momento, se les deberá mantener el pago de dicho salario diferenciado con la finalidad de no violentar sus derechos adquiridos.

Votos a favor: Eduardo Prado Zúñiga, Sandra Mongalo Chan y José Joaquín Arguedas Herrera del sector estatal. Martín Calderón Chaves, Marco Durante Calvo y Frank Cerdas Núñez del sector patronal.

Votos en contra: Sandra Ríos Abarca, Dennis Cabezas Badilla y Edgar Morales Quesada, del sector sindical.

Concluida la anterior votación, el presidente de este Consejo, Dennis Cabezas Badilla, instruye a la secretaria de este Consejo para que prepare la resolución relacionada con la eliminación del párrafo segundo del artículo 1 del Decreto de Salarios Mínimo sobre las labores consideradas, pesadas, peligrosas e insalubres. Esto con la finalidad de que sea conocida en la sesión del lunes 24 de octubre de 2022.

## **CAPÍTULO IV. ASUNTOS DE LOS DIRECTORES**

### **ARTÍCULO 4**

No hay

## **CAPITULO V. ASUNTOS DE LA SECRETARÍA**

### **ARTICULO 5**

**Punto 1.** Ficha técnica para solicitar la colaboración de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) sobre el tema de los estibadores.

La secretaria de este Consejo, Isela Hernández Rodríguez, comunica que en la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) le solicitaron remitir la ficha técnica que se detalla a continuación para que ellos recopilen información relacionada con el tema de los estibadores. En ese sentido, pide a los señores/as directores revisarla e indicarle, en el transcurso de la semana o en la siguiente sesión, se aprueban los términos de la misma.

#### TEMA

Solicitud de Información a la *Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico* sobre el tema de salarios mínimos, buenas prácticas, experiencias y evidencias empíricas relacionadas con las actividades de la estiba, en los diferentes puertos de los países integrantes de la OCDE.

#### ACERCA DE

**Nombre de la organización:** Consejo Nacional de Salarios de Costa Rica.

- **Describa la naturaleza de su organización, sus objetivos principales y cualquier otra información relevante.**

El Consejo Nacional de Salarios se creó en la base constitucional del Decreto Ley N° 832 del 4 de noviembre de 1949.

El Consejo Nacional de Salarios, es un Organismo técnico y permanente, con el grado de Órgano de Desconcentración Máxima, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al que corresponde todo lo relativo a la fijación, revisión e interpretación de los salarios mínimos

del sector privado costarricense. Para el cumplimiento de dicha función goza de exclusividad, independencia y plena autonomía, así como de Personalidad y Capacidad Jurídica Instrumental.

El Consejo Nacional de Salarios, es un Órgano Tripartito de dialogo social permanente, integrado por nueve miembros Directores de nombramiento del Poder Ejecutivo, que representarán al Estado, a los patronos y a los trabajadores en número de tres, por cada uno de esos sectores. Así mismo, hay un miembro suplente para cada una de las representaciones, cuyo nombramiento se hará en igual forma que el de los directores propietarios.

Como competencia de este Órgano está en fortalecer la fijación de los salarios mínimos, que son de interés público, como un medio idóneo para contribuir al bienestar de la familia costarricense y al fomento de la justa distribución de la riqueza.

La fijación de salarios mínimos se hará para las actividades intelectuales, industriales, agrícolas, forestales, ganaderas, comerciales, de servicios u otros de naturaleza productiva, de acuerdo con las diferentes circunscripciones territoriales o económicas del país.

Podrá también hacerse una fijación salarial para una empresa determinada, si por las particularidades que presenta, a juicio del Consejo, resulta procedente.

Para hacer la fijación de salarios mínimos, el Consejo Nacional de Salarios contará con los resultados y datos que arrojen las encuestas, investigaciones y estudios realizados por el Departamento de Salarios Mínimos y otras dependencias competentes.

Además, el Consejo procurará organizar un programa de audiencias con representantes del más alto nivel de Instituciones del Estado y del sector privado, cámaras patronales y

asociaciones de trabajadores, con la finalidad de conocer sus opiniones autorizadas, que habrán de contribuir a la determinación de una satisfactoria política sobre salarios mínimos. Cuando se trate de una fijación general de salarios mínimos, el Consejo no solo considerará las peticiones planteadas por los patronos y trabajadores o sus respectivas organizaciones, sino que, por su propia iniciativa, también puede fijar salarios para otras actividades ocupacionales no contempladas en el Decreto de Salarios Mínimos vigente.

En todo caso, el Consejo conserva su facultad para fijar los salarios mínimos, calificar y ubicar las actividades productivas y renglones ocupacionales y establecer la nomenclatura que estime procedente.

Cabe mencionar, que el artículo 50 de la Constitución Política establece la obligación del Estado de procurar el mayor bienestar para todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza.

El numeral 56 de la Carta Magna establece que el trabajo es un derecho obligación del individuo con respecto de la sociedad y que es deber del Estado procurar que todos los habitantes tengan ocupación honesta, útil, debidamente remunerada, e impedir que por causa de ella se establezcan condiciones que en alguna forma menoscaben la libertad o la dignidad del ser humano o degraden su trabajo a la condición de simple mercancía. Y que también es obligación del Estado garantizar el derecho de libre elección de trabajo.

Además, el artículo 57 de la Constitución Política dispone que todo trabajador tiene derecho a un salario mínimo, de fijación periódica, por jornada normal, que le procure bienestar y existencia digna; el salario debe ser siempre igual para trabajo igual en idénticas condiciones de eficiencia; y que todo lo relativo a la fijación de salarios mínimos estará a cargo del Organismo Técnico que la ley determine.

Los artículos antes indicados asientan la base constitucional del Decreto Ley N° 832 del 4 de noviembre de 1949, que creó el Consejo Nacional de Salarios.

## MOTIVACIÓN Y CONTEXTO

- **Explique detalladamente la motivación y contexto relevante de su solicitud de información o colaboraciones.**

Actualmente, Costa Rica se encuentra en un proceso de desarrollo y modernización de infraestructura para la conectividad portuaria, situación que acompañada de la innovación tecnológica y mecanización de los procesos, genera una modificación o nuevas ocupaciones para el manejo de equipos de carga y descarga, entre otros puestos propios de esta actividad de estiba y desestiba de forma mecanizada. Esta situación de desarrollo portuario, ha venido afectando las condiciones de los trabajadores de la estiba y desestiba.

En este contexto de desarrollo, se han hecho evidente los cambios en la dinámica del mercado laboral, repercutiendo en este caso que nos ocupa directamente en la ocupación de Estibadores, lo que hace necesario un análisis profundo de lo establecido en el Decreto Nacional de Salarios, en el artículo 1 inciso C de Fijaciones específicas que definen los siguiente:

<b>Renglón Ocupacional</b>	<b>Salario Mínimo</b>
Estibador por kilo de frutas y vegetales	¢0.0756
Estibador por Movimiento	¢398.88
Estibador por Tonelada	¢93.54

El salario mínimo para los portaloneros y los wincheros será un 10% más de los salarios mínimos fijados para la estiba.

Por todo lo anterior, sobre las condiciones muy particulares del trabajo de la estiba, el Consejo Nacional de Salarios en sesión ordinaria 5717 del 1 de septiembre de 2022, acuerda solicitarle a la *Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE)* su colaboración con la finalidad de que le suministre al Consejo Nacional de Salarios información sobre prácticas, experiencias y evidencias empíricas relacionadas con los salarios en las actividades de la estiba en los puertos del mundo. Eso incluye cómo mueven los estibadores las cargas, condiciones laborales y qué tipo de tecnología se usa en la terminal portuaria.

Asimismo, dicho interés de revisión de los salarios mínimos de estibadores, representa Recomendaciones de orden internacional, podríamos citar las recomendaciones de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), que en materia de salarios mínimos señala complejidades en la estructura del decreto de Salarios Mínimos de Costa Rica, y para lo cual propone al Poder Ejecutivo que se realice un análisis de dicha estructura que promueva la simplificación de dicho decreto.

## DETALLES DE LA SOLICITUD

- **[Describa en detalle su solicitud, brindando información clave como el tipo de solicitud, por ejemplo. evento, entrevista, información, colaboración-, fechas y/o plazos relevantes, tema y temas a tratar, socios y partes interesadas relevantes, idioma, tarifas, sede, entre otros.]**

El Consejo Nacional de Salarios, órgano tripartito de diálogo social permanente en materia de salarios mínimos, en sesión ordinario 5717 del 01 de septiembre 2022 acordó solicitar a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) su colaboración con la finalidad de que le suministre información sobre prácticas, experiencias y evidencias formales y empíricas relacionadas con los salarios en las actividades de la estiba en los puertos del mundo. Eso incluye cómo mueven los estibadores las cargas, condiciones laborales y qué tipo de tecnología se usa en la terminal portuaria, definición de los salarios o tarifas de mercado laboral que recibe el gremio de trabajadores, con el propósito de contar con la información necesaria y suficiente que permita tomar mejores decisiones en relación a la determinación de un correcto y razonable salario mínimo de los citados trabajadores.

Como objetivo, el Consejo Nacional de Salarios requiere analizar la operación y funcionamiento general de los servicios de estiba en los principales puertos del país, y todas las actividades relacionadas, que permita obtener un estudio integral de clasificación y valoración de puestos de trabajadores de la estiba, insumo para el Consejo Nacional de Salarios.

Es por lo anterior, que es de suma importancia para este Consejo, contar con información relacionada a las actividades de la estiba a nivel internacional, para así tener un panorama más amplio que sirva de fundamento en la toma de decisiones.

Dicha información se requiere con carácter de urgencia, en un plazo que no supere al 30 de octubre 2022, dados los compromisos nacionales e internacionales antes mencionados. (OCDE, FMI y Gremio de Trabajadores)

## CONTACTO

- **[Proporcionar la información del punto focal en caso de consultas adicionales y posible coordinación.]**

Se establece como medio de contacto la Licenciada Rosa Isela Hernández Rodríguez, Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Salarios y Jefa del Departamento de Salarios Mínimos, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Correo electrónico: [isela.hernandez@mtss.go.cr](mailto:isela.hernandez@mtss.go.cr)

Teléfono: 8311 4451

**Punto 2.** Oficio DEC-0017-2022 con fecha del 6 de octubre de 2022 suscrito por la señora Betty Sánchez Wong, Directora a. i. de la División Económica del Banco Central de Costa Rica, en relación con el cálculo del Índice de Media Truncada (IMT) que genera el Banco Central de Costa Rica.

La secretaria de este Consejo informa, para conocimiento de los señores/as directores/as, que se recibió el oficio DEC-0017-2022 con fecha del 6 de octubre de 2022 suscrito por la señora Betty Sánchez Wong, Directora a. i. de la División Económica del Banco Central de Costa Rica, en relación con el cálculo del Índice de Media Truncada (IMT) que genera el Banco Central de Costa Rica. Este se consigna de manera textual para efectos de esta acta.



6 de octubre de 2022  
DEC-0017-2022

Señor  
Dennis Cabezas Badilla  
Presidente  
*Consejo Nacional de Salarios*

Estimado señor:

Reciba un cordial saludo. Por este medio doy respuesta a la solicitud que nos plantea mediante oficio CNS-62-2022.

El archivo de Excel inserto en esta nota (Respuesta CNS-62-2022.xlsx) contiene dos hojas en las que podrá encontrar la siguiente información:

La hoja "Cuadro resumen" muestra la lista de 289 artículos que componen la canasta del IPC (Columna A) y la ponderación que recibe cada uno de ellos en el cálculo de ese índice (Columna B).

En las Columnas de la C a la H, se indica la frecuencia relativa con la cual cada artículo ha sido excluido del cálculo del índice de media troncada (IMT) que genera el Banco Central de Costa Rica (BCCR). Esta información se presenta para dos periodos: tres años (los 36 meses que transcurren de setiembre de 2019 a agosto de 2022) y un período largo que comprende los 193 meses que transcurren de agosto de 2006 hasta agosto de 2022.

Adicionalmente, se indica la frecuencia relativa con la cual cada artículo:

- i. se excluyó completamente por mostrar baja variación intermensual (Columnas C y D);
- ii. está incluido, total o parcialmente, en el cálculo de la IMT (Columnas E y F); y
- iii. se excluyó completamente por mostrar alta variación intermensual (Columnas G y H).

Adicionalmente, en la hoja "Cuadro detallado" encontrará, mes a mes, la información sobre el estado de inclusión o exclusión de cada artículo dentro del cálculo del índice de media troncada a partir de agosto de 2006 y hasta agosto de 2022.

Con respecto a su consulta sobre algunas de las características del índice de media troncada se tiene:

Ponderación de las exclusiones: cada mes, se excluye del cálculo un 60% de las ponderaciones de la canasta del IPC: un 30% correspondiente al de los artículos con variaciones de precio intermensuales más bajas y un 30% correspondiente al de los artículos con variaciones de precio intermensuales más altas.

Esto significa que mes a mes, el IMT considera el 40% de las ponderaciones de la canasta del IPC con variaciones de precio intermensuales intermedias. Este porcentaje no cambia a lo largo del tiempo, lo que cambia mes a mes es el conjunto de los artículos que se incluyen y excluyen.

Periodicidad: el índice de media truncada es de periodicidad mensual.

Bondades del índice: los índices de media truncada se usan para aproximar el núcleo inflacionario cuando la distribución de las variaciones de precio de los artículos es asimétrica<sup>1</sup> y leptocúrtica<sup>2</sup>, características usuales en la distribución de los cambios de precio.

Cuando se realiza un truncamiento asimétrico, la media ponderada se acerca más a la mediana de la distribución. El truncamiento limita el efecto de variaciones relativamente grandes o pequeñas en los precios, que pueden sesgar el uso de promedios. Estas variaciones grandes son más frecuentes en distribuciones leptocúrticas.

Limitaciones del índice: dentro de las limitaciones del índice, está que en la literatura no hay un criterio único para seleccionar los parámetros del truncamiento.

Para atender esta limitación, la selección que se hizo dentro del BCCR tomó en cuenta varias características deseables en un indicador de inflación subyacente.

Finalmente, se indican las referencias de algunos documentos preparados en el Banco Central de Costa Rica, a los que puede acceder por medio del Repositorio de Investigaciones Económicas en la dirección <https://repositorioinvestigaciones.bccr.fi.cr/> y en el vínculo que se indica en cada uno:

- “Medidas de núcleo inflacionario para Costa Rica”, Documento de Trabajo [008-2002](#), elaborado por Gabriela Saborío Muñoz, Ivannia Solano Chacón y Álvaro Solera Ramírez. Se consideran índices de media truncada dentro del análisis de las medidas de núcleo inflacionario.
- “Medias truncadas del IPC como indicadores de inflación subyacente en Costa Rica”, Documento de Trabajo [001-2011](#), elaborado por Manfred Esquivel Monge, Adolfo Rodríguez Vargas y José Pablo Vásquez Carvajal. Se hace una revisión de la literatura sobre este tipo de indicadores y se selecciona uno considerando la evolución de los precios en Costa Rica.

<sup>1</sup> Los valores a la izquierda y a la derecha del valor central no se distribuyen de forma similar.

<sup>2</sup> Los valores de la variable están muy concentrados en torno al valor central.

- o "Indicadores de inflación subyacente para Costa Rica basados en exclusión y en reponderación", Documento de Trabajo [006-2013](#), elaborado por Adolfo Rodríguez Vargas y Melissa Vega Monge. Se hace una evaluación del desempeño de varios indicadores de inflación subyacente, incluido el índice de media truncada.
- o "Indicadores de inflación subyacente: una actualización", Nota Técnica [007-2021](#), elaborado por Kevin Barrantes Castillo, Carlos Brenes Soto, Melissa Herra Leandro, Susan Jiménez Montero y Alberto Vindas Quesada. Contiene la evaluación más reciente de los indicadores de inflación subyacente. Se explica la construcción de cada índice y los criterios para evaluar el desempeño.


Quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración adicional que consideren necesaria.

Atentamente,

BETTY MARIA  
SANCHEZ WONG  
(FIRMA)

Firmado digitalmente por  
BETTY MARIA SANCHEZ  
WONG (FIRMA)  
Fecha: 2022.10.06 14:08:15  
-06'00'

Betty Sánchez Wong, directora a. i.  
División Económica

Documento adjunto	
Respuesta a solicitud planteada mediante oficio CNS-62-2022	 Respuesta%20CNS-62-2022.xlsx

**Punto 3.** Oficio PRE 0101/2022 con fecha del 30 de septiembre del 2022 y suscrito por el señor Pablo Villalobos González, Asesor de la Presidencia del Banco Central de Costa Rica, referente a los Indicadores de Crecimiento Producto Interno Bruto (PIB).

La secretaria de este Consejo informa, para conocimiento de los señores/as directores/as, que se recibió el oficio PRE 0101/2022 con fecha del 30 de septiembre del 2022 y suscrito por el señor Pablo Villalobos González, Asesor de la Presidencia del Banco Central de Costa


Rica, referente a los Indicadores de Crecimiento Producto Interno Bruto (PIB). Este se transcribe de manera textual, para los efectos de esta acta.

30 de setiembre del 2022  
**PRE 0101/2022**

Señora  
Rosa Isela Hernández Rodríguez, jefa  
**Departamento de Salarios Mínimos**  
**Secretaría Técnica**  
**Consejo Nacional de Salarios**  
**Ministerio de Trabajo y Seguridad Social**

Estimada señora Hernández:

En atención a su oficio CNS-64-2022 del 14 de setiembre de 2022, mediante el cual solicita el cálculo de la tasa de crecimiento promedio anual de los últimos tres años disponibles del PIB real per cápita, me permito adjuntar el cálculo solicitado.

Tasa de crecimiento promedio anual de los últimos tres años disponibles del PIB per cápita en volumen. (2018-2021)	<b>0,87 %</b>  PIB per cápita en volumen_ tasa anua
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Quedo a sus órdenes para cualquier información adicional.

Atentamente,

PABLO  
VILLALOBOS  
GONZALEZ (FIRMA)

Firmado digitalmente por  
PABLO VILLALOBOS  
GONZALEZ (FIRMA)  
Fecha: 2022.09.30 13:39:16  
-06'00'

Pablo Villalobos González  
Asesor

Al ser las diecinueve horas se levanta la sesión.

---

**Dennis Cabezas Badilla**

*Presidente*

---

**Isela Hernández Rodríguez**

*Secretaria Ejecutiva*